

todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1229/92, interpuesto por Andalucía Hotel, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1229/92, promovido por Andalucía Hotel, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo, confirmando la resolución recurrida, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3683/92, interpuesto por Transportes Generales Comés, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3683/92, promovido por Transportes Generales Comés, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo núm. 3683/92 interpuesto por el Procurador D. Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de Transportes Generales Comés, S.A. contra la resolución precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, declaramos la nulidad de la sanción de 200.000 pesetas a que se refiere el fundamento jurídico primero de esta sentencia, declaramos la nulidad de la sanción de 200.000 pesetas a que se refiere el fundamento quinto, rebajando hasta las 750.001 pesetas la totalidad de las restantes infracciones. Sin costas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3767/92, interpuesto por Entrecanales y Távora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3767/92, promovido por Entrecanales y Távora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Entrecanales y Távora, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3770/92, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3770/92, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo núm. 3770/92 interpuesto por el Procurador D. Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de la entidad mercantil Tuberías Industriales y Calderería, S.A. (TICSA) y declaramos de conformidad a Derecho de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia. Sin costas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3840/92, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3840/92, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A.

contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 4 de agosto de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Antequera (Málaga), la denominación de Los Colegiales. (29012052).*

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Antequera (Málaga), código 29012052 en su reunión del día 17 de febrero de 1994, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Los Colegiales».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Antequera (Málaga), la denominación de «Los Colegiales».

Sevilla, 4 de agosto de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 8 de agosto de 1994, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los Centros Docentes Privados de Formación Profesional de Primer Grado Santísima Trinidad y de Formación Profesional de Segundo Grado y Bachillerato Unificado Polivalente Santísima Trinidad-Sansueña, de Córdoba.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Antonio Infantes Florido, Obispo de Córdoba y Presidente del Patronato Diocesano San Alberto Magno, entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad», con domicilio en calle Buen Pastor, 20 de Córdoba, con autorización como Sección de Formación Profesional para 4 unidades de FP-I y 160 puestos escolares por Orden de 29.8.80 (BOE 15.10.80), y titular asimismo de los Centros Privados de Formación Profesional de Segundo Grado y de Bachillerato Unificado Polivalente «Santísima Trinidad-Sansueña» de Córdoba, con autorización como Centro Homologado de FP-II para 8 unidades y 320 puestos escolares por Orden de 20.11.90 (BOJA 5.12.90) y con autorización definitiva para 10 unidades de B.U.P. y 400 puestos escolares por Orden de 26.5.1988 (BOJA 10.6.88).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Santísima Trinidad» y «Santísima Trinidad-Sansueña», a favor de Obra Pía «Santísima Trinidad».

Resultando que D. José Antonio Infantes Florido, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Juan Valverde Lergo, con el núm. 555 de su protocolo, cede la titularidad de los referidos Centros a la Corporación Colegial de la Iglesia: Obra Pía «Santísima Trinidad», quedando representada por la misma persona.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E del 27 de noviembre).

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de octubre).

- El Decreto 109/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad a los Centros Privados «Santísima Trinidad» y «Santísima Trinidad-Sansueña», que en lo sucesivo la ostentará la Corporación Colegial de la Iglesia: Obra Pía «Santísima Trinidad», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros pueden tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de agosto de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*CORRECCION de errores en la Orden de 30 de diciembre de 1993, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica El Divino Pastor de Málaga. (BOJA núm. 11, de 29.1.94).*

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 605, columna izquierda, párrafo 14.º y columna derecha, párrafo 4.º, donde dice: «... «Colegio Divino Pastor, Sociedad Anónima Laboral»...»; debe decir: